

tengan por publicos excomulgados al Sr. Juan  
 Solano, Clerigo de menor edad, el d. de domingo  
 de Espinosa, y yagrosti, Lopez, Lascano, y Xi-  
 mi del pueblo de octubras por y no obedientes  
 al mandado de S. madre y obispo, y no  
 aver pagado cantidad de pesos de diez mil  
 y cinquenta persona a quide, y de riborre, esta a  
 culpa de donde se fixare pena de excomunion  
 mayor, dada en la Ciudad de Mexico, a ocho dias  
 del mes de enero de mill, seiscientos y ochenta  
 y seis años - en tres - domingo - de - a - diez y  
 seis de los de octubre de figueron - por - fir-  
 mada de los señores, Juan de Alarcón, por mandado de  
 los señores, Juan de Alarcón, y de diez mil, y  
 de diez y seis de los de octubre de diez mil, y  
 como es de la fecha fixe, en la quierza de la  
 villa de octubras, con a culpa de clarato  
 riva del auto de fe, un tanto de esta a la letra  
 y para que se sepa, ser lo que se firmo en  
 que se a dicho, y de los señores de mill, seiscientos  
 y ochenta y seis años - esta de a semi-  
 se - ha a dicho y se ha -

Juan de Alarcón  
 y Alarcón

Juan Alonso de Divilio, cura de San Juan, y cura  
 de San Pedro de este pueblo de octubras, y en el d. de  
 dia de la fecha, se firmo en la villa de la iglesia  
 de dicho pueblo de octubras, los a rriba mencionados,  
 aunque el dicho honrosario, a dicho pueblo de  
 godines, y no se fi, y se da, y se da, y se da,  
 a de el pueblo, ocupado en la alminacion  
 y se firmo en el d. de veinte de enero, de este presente  
 año de mill seiscientos y ochenta y seis años -

Juan Alonso de Divilio